



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

000001

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

SIBAGAL CIA. LTDA.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

OTORGAN:

EDISON FERNANDO BARRIGA GALLARDO Y OTROS.

CUANTIA: USD. 400,00
DI 3 COP. M.M.C. 16^a

ESCRITURA NUMERO:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y nueve de marzo del dos mil seis, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores EDISON FERNANDO BARRIGA GALLARDO, casado, por sus propios derechos, JAIME PATRICIO GALLARDO DASTE, casado, por sus propios derechos y LUZ CECILIA GALLARDO CARRERA, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y están domiciliados en esta ciudad de Quito, todos son conocidos por mi, de todo lo cual doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la minuta que transcrita literalmente dice: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una de constitución de la compañía SIBAGAL CIA. LTDA., de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores:

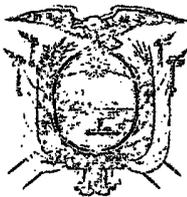
Nº 0029971

Edison Fernando Barriga Gallardo, Jaime Patricio Gallardo Daste y Luz Cecilia Gallardo Carrera todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil los dos primeros casados y soltera la última, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y sin prohibiciones para contratar, comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la compañía SIBAGAL CIA. LTDA. que se regirá por las leyes nacionales y por el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIBAGAL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO PRIMERO.- La compañía llevará el nombre de SIBAGAL CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, por decisión de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TERCERO.- La compañía tiene como objeto social principal la producción, comercialización mayorista y minorista de equipos, repuestos, partes, piezas y demás accesorios para telecomunicaciones, radiocomunicaciones y demás sistemas o programas electrónicos, diseño, instalación, supervisión, programación, capacitación, representación, de toda clase de insumos y productos para la actividad informática, entendiéndose dentro de la misma todos los aspectos.

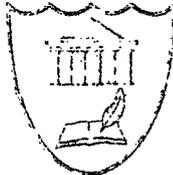
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª

G
Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

relacionados con hardware y software ; para lo cual podrá importar, exportar; podrá participar como socio o accionista en otras compañías y en fin podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social principal.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo, así como podrá prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista por la ley y estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO.- EL

capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que están representadas por el certificado de aportación, el mismo que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía y serán emitidos de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. ARTICULO SEXTO.- La compañía podrá aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho

No. 0023542

preferente para suscribir en el aumento de capital el valor proporcional a sus aportaciones sociales, salvo que la junta resolviera otra proporcionalidad. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades y por los demás medios permitidos por la ley. ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital social se la realizará de acuerdo a lo previsto por la Ley de Compañías; sin que ello implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones hechas por la ley. ARTICULO NOVENO.- La compañía deberá entregar a cada socio el correspondiente certificado de aportaciones, los cuales serán extendidos en libretines acompañados de talonarios y en los que se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y pagado, el número y valor de cada certificado, el nombre del socio, el domicilio de la compañía, la fecha de la escritura de constitución, la Notaria en la que fue otorgada, la fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del gerente general y el presidente de la compañía. Los certificados deberán inscribirse y registrarse en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción los talonarios deberán ser

[Handwritten signature]

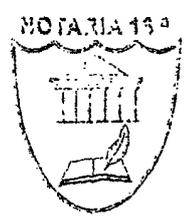
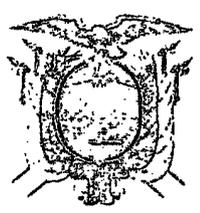
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

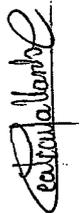
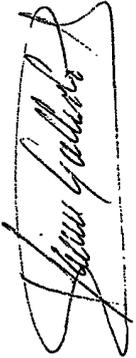
QUITO - ECUADOR

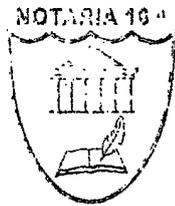
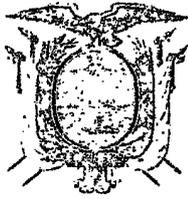


suscritos. ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse el certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su cargo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro de socios y participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, la cesión se celebrará por escritura pública y se observarán las disposiciones de la ley. Los socios tendrán el derecho preferencial para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado anterior y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Conforme a la ley estas participaciones son transmisibles por sucesión por causa de muerte. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas cada año. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Nº 0023543

Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las asambleas de la junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya sea un poder notarial o una carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a persona ajena a la compañía será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficios en relación a las aportaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y, d) los demás derechos previstos por este estatuto y la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita exclusivamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gobierno y la





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000004
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Abogado

administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar Juntas Universales de Socios, esto es que podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital social y que los asistentes suscriban el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose legalmente convocada y constituida. ARTICULO VIGESIMO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos relacionados con la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO

Nº 0023544

VIGESIMO PRIMERO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria. La

sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las resoluciones

se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- Las resoluciones tomadas por la Junta General de socios conforme a la ley y lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no pronunciado su voto favorable, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de Junta General de

Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por el socio que se designare para esa sesión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

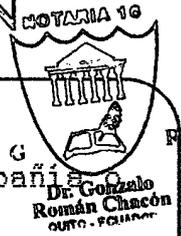


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000005



Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía
a su falta el socio que se elija para el efecto. ARTICULO
VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Junta
General de Socios se llevarán en hojas debidamente
foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,
anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma
del Presidente y el Secretario. De cada sesión de junta de
socios, se llevará un expediente que contendrá: la copia
del acta, los documentos que justifiquen que la
convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos
los documentos que hubiesen sido conocidos en la junta. De
todas formas se estará, en lo referente a las actas y
expedientes, a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas
Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO
SEPTIMO.- Son atribuciones privativas de la Junta General
de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del
capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la
disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración ;
y, en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato
constitutivo y al estatuto; b) nombrar al Presidente y al
Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y,
removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver
sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
presenten los administradores; d) resolver sobre la forma

Nº 0023545

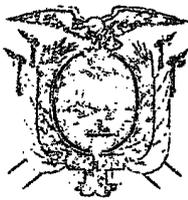
de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión de un socio cuando se presentaren las causas determinadas por la ley; g) resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictaminar las medidas necesarias para la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentaren sobre las disposiciones de este estatuto y las convenciones que rigen la vida social de la compañía; i) acordar la venta o gravámenes sobre los inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver sobre la creación y eliminación de agencias, sucursales, representaciones y oficinas de la compañía; m) fijar la clase y monto de cauciones que deben rendir los empleados de la compañía que manejen bienes y valores; n) designar a los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la administración; o) fijar la cuantía en la cual puede el Gerente General por sí solo, conjuntamente con el Presidente comprometer a la compañía por la realización de actos y contratos, así como aquellos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley; p) autorizar obligaciones de la compañía en montos que superen los quince mil dólares norteamericanos; y, q) las demás que le

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

X



00000006
NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



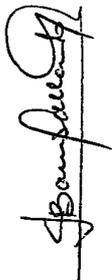
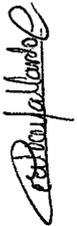
señale la Ley de Compañías y este estatuto. Resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Presidente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir sus actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se inscriba su

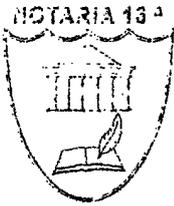
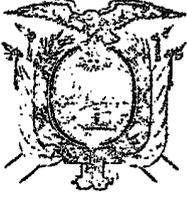
Nº 0023547

nombramiento; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señalen la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios; y, h) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones que superando los diez mil dólares, no superen los quince mil dólares. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar adquisiciones, inversiones y negocios, sin necesidad e firma conjunta con el presidente de la compañía, hasta por el monto de diez mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; i) nombrar los





NOTARIA DECIMO SEXTA

0000007

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



empleados que crea necesarios para el normal funcionamiento de la compañía; j) llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de la Junta General de Socios; k) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; l) presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una propuesta de distribución de los beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; o) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y los reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y EL CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria que creyere conveniente, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo referente a auditoria externa, se estará a lo dispuesto por la ley sobre esta materia. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y por lo previsto en este estatuto.

Nº 0023549

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- No procederá la disolución de la compañía por muerte, interdicción, o quiebra de uno o más de los socios. CUARTA.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido íntegramente pagado en la siguiente de la forma que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD SIBAGAL CIA LTDA.

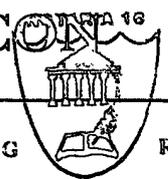
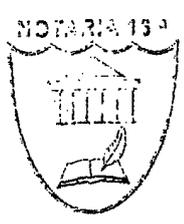
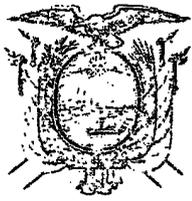
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Edison Barriga	196.00	196.00	196	49 %
Jaime Gallardo	200.00	200.00	200	50 %
Luz Gallardo	4.00	4.00	4.00	1 %
TOTAL	400.00	400.00	400.00	100 %

El pago en numerario del capital suscrito por todos los socios, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se agrega a esta escritura. Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Francisco Ribadeneira Suárez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el doctor

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Francisco Rivadeneira Suárez, portador de la profesional número siete mil ochocientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente documento público, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leído que le fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Signature]

SR. EDISON FERNANDO BARRIGA GALLARDO

C.C. 170720040-6

[Signature]

SR. JAIME PATRICIO GALLARDO DASTE

C.C. 170889789-0

[Signature]

SRA. LUZ CECILIA GALLARDO CARRERA

C.C. 1703639193

EL NOTARIO

[Signature]

Nº 0023550

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170363919-3

GALLARDO CARRERA LUZ CECILIA

FECHA DE NACIMIENTO 27 de ABRIL 1952

ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCION PROFESOR EN GENERAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LUIS ANTONIO GALLARDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LUIS AMERICA PEREZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 30/03/2004

FECHA DE CADUCIDAD

Cecilia Gallardo

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

E3333T1122

NACIONALIDAD

IND.DACT.

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0468779

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

51-0075 NUMERO 1703639193 CEDULA

GALLARDO CARRERA LUZ CECILIA APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA DE LA MAGDALENA

RESIDENTE DE LA JUNTA

51-0075 NUMERO 1703639193 CEDULA

GALLARDO CARRERA LUZ CECILIA APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA DE LA MAGDALENA

RESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado

QUITO a 26 MAR 2006
EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN MACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170720040-5

BARRIGA GALLARDO EDISON FERNANDO

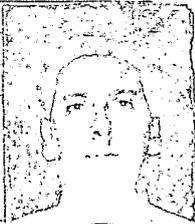
NOOMBRES Y APELLIDOS
26 OCTUBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/MEJIA/ALOAG

REG. CIVIL 001-2 0227 00454

PICHINCHA/MEJIA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
MACHACHI 1963



Edison Fernando Barriga Gallardo
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

043230445 10

NACIONALIDAD CASANO LILIANA 7 MUNOS BNERNA

ESTADO CIVIL SECUNTIARIA EMPLEADA

RETRIBUCION JORGE BARRIGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTHA GALLARDO

MACHACHI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/05/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0682180

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

107-0018
NUMERO 1707200405
CEDULA

BARRIGA GALLARDO EDISON FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

24 MAR. 2006

EL NOTARIO
ROMAN CHASON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1706647899

GALLARDO DASTE JAIME PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS: **PICHINCHA ELITE GONZALEZ SUAREZ**

LUGAR DE NACIMIENTO: **985**

FECHA DE NACIMIENTO: **02/02/1998 M**

REG. CIVIL: **985**

[Firma]

PROV. DEL CECUADO



ECUADOR

SORAYA MARLENE GARCIA GARCIA

EMPLEADO PRIVADO

ELINE HERNAN GALLARDO

MARIA KRISTINA DASTE

07/08/2016

0751743



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

202 - 0019 NUMERO

1706647899 CEDULA

GALLARDO DASTE JAIME PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

RUMINAHUI
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a **24 MAR. 2006**

[Firma]

EL NOTARIO
DR GONZALO RAMOS CHACON





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7084149
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLARDO DASTE JAIME PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2006 12:21:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SIBAGAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Marzo de 2006

Mediante comprobante No. 841277600 , el (la) Sr. BARRIGA GALLARDO EDISON

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de SIBAGAL CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDISON BARRIGA	196.00
JAIME GALLARDO	200.00
LUZ GALLARDO	4.00
TOTAL US.\$.	400.00

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
CENTRO FINANCIERO SUELO CECILLANA

Atentamente,
Gabriela Cuesta

Ma. Gabriela Cuesta
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

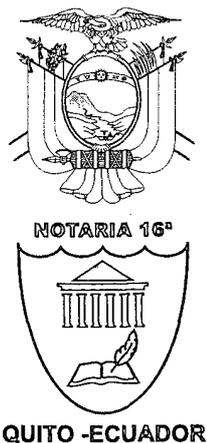
0000011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SIBAGAL CIA. LTDA. otorgado por EDISON FERNANDO BARRIGA GALLARDO Y OTROS., debidamente sellada y firmada en Quito, treinta y uno de marzo del año dos mil seis.

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

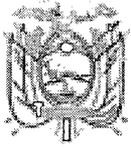


RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SIBAGAL CIA. LTDA., Otorgado por EDISON FERNANDO BARRIGA GALLARDO Y OTROS. Celebrada ante mí, con fecha veinte y nueve de marzo del año dos mil seis. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 1295 se Aprueba LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA., emitida por el Dr. Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha doce de abril del año dos mil seis.- Quito a, trece de abril del dos mil seis.

NOTARIA 16ª NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

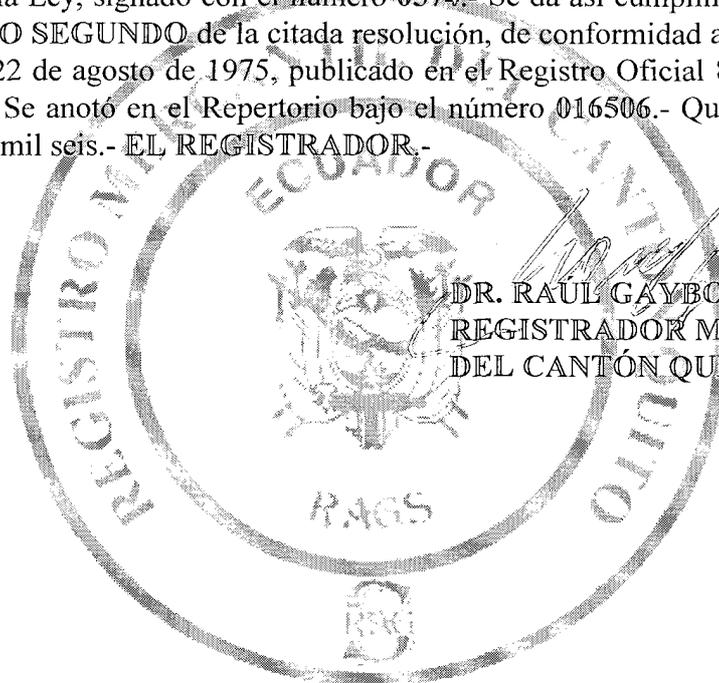


0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 12 de abril de 2.006, bajo el número 0969 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SIBAGAL CÍA. LTDA.", otorgada el veintinueve de marzo del año dos mil seis, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0574.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 016506.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

08648

Quito, 02 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIBAGAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO